

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**2 E1 3 3** 1 8 0CT 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al

Sistema de Parques Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad</u> Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO.

La FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647–1, a través su Representante Legal en su momento, la señora Yaneth Polanco Mutis, presentó ante Parques Nacionales Naturales, la solicitud de registro de los predios rurales denominados "San Alejo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-15134, con una extensión suberificara de 33 hectáreas, "Reserva de las Aves Reinita Ceruela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-17994, con una extensión superficiaria de 163 hectáreas y "Reinita Ceruela" inscrito bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 320-18540, con una extensión superficiaria de 13 hectáreas, de propiedad de la fundación, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse, "DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL", ubicados en el municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, según consta en los Certificado de Tradición expedidos el 18 de enero de 2007 (fls. 8-15), y actualizados el 17 de abril de 2013 (fls. 166-172).

El Coordinador del Grupo Jurídico de Parques Nacionales, a través de Memorando No. 264 de 14 de junio de 2007, remitió a la Coordinación del Grupo SINAP el expediente contentivo de la solicitud de registro presentada por la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, con el fin de que se continuara con el trámite de registro (fl. 7).

La Coordinación del Grupo SINAP, mediante oficio con radicado No. 04952 de 04 de julio de 2007, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, practicar la visita técnica a los predios "San Alejo", "Reserva de las Aves Reinita Ceruela" y "Reinita Ceruela" (fl. 49).

La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, mediante radicado No. 9928 de 04 de septiembre de 2007 (fl. 55), remitió informe de visita técnica de los predios "San Alejo", "Reserva de las Aves Reinita Ceruela" y "Reinita Ceruela" (fls. 56-65).

La Coordinadora del Grupo SINAP, mediante memorando No. SUT – GSS 0036 de 25 de septiembre de 2007, remitió a la Coordinadora del Grupo Jurídico, el concepto técnico emitido por la CAS dentro del trámite de registro como RNSC REINITA CIELO AZUL (fls. 76-80).

La Coordinadora del Grupo SINAP, mediante memorando No. SUT 082 de 12 de febrero de 2008, elevó consulta a la Coordinación del Grupo Jurídico, solicitando concepto jurídico sobre la compatibilidad de registro de un predio (con títulos de propiedad), dentro de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales (fl. 81).

El señor David Caro Sabogal, en calidad de apoderado especial de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, presentó Derecho de Petición radicado bajo el No. 11201 de 21 de noviembre de 2008, solicitando que por parte de Parques Nacionales se profiriera resolución de registro dentro del trámite (fls. 85-87).

El Coordinador del Grupo Jurídico de Parques Nacionales, mediante radicado No. DIG-GJU 010040 de 26 de noviembre de 2008, dio respuesta al derecho de petición presentado por la Fundación Proaves de Colombia en los siguientes términos:

"Tal como se puede apreciar en los considerandos de la Resolución No. 0637 del 18 de abril de 2008, se manifestó que el proceso de alinderación del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies al que se refiere la resolución 603 de 13 de mayo de 2005, adolece en la descripción de su lindero de serias diferencias cartográficas, sumado las inconsistencias en las cifras del área que obran en la parte motiva que corresponde a 59,063 hectáreas y en su parte resolutiva en la que se indicó 78,837 hectáreas, razón por la cual fue necesario expedir la resolución No. 0637 de 2008, la cual al igual que el acto de declaratoria, fue debidamente publicado el Diario Oficial, haciéndolos oponibles frente a terceros.

En cuanto a los predios de propiedad de la Fundación Proaves que se encuentran afectados con la declaratoria del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, tenemos conocimiento de dos predios con escrituras públicas a nombre de la Fundación Proaves denominados San Alejo que se encuentra afectado totalmente y la Reserva afectado parcialmente, sin embargo para determinar a titularidad de los mismos, hay que tener en cuenta la naturaleza de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Con respecto a la segunda petición, relacionada con el motivo que conlleva la afectación de todo el predio San Alejo, le informamos que desde la declaratoria realizada mediante Resolución No. 603 de 2005, este predio se encuentra en su totalidad dentro del polígono del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, es decir no cambió su situación con la expedición de la Resolución No. 637 de 2008.

Respecto al alcance y las limitaciones de los usos, es pertinente comentarle que con la declaratoria de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se establece un manejo especial reglamentado, cuyos fines son entre otros, la conservación, protección de los valores excepcionales, naturales, culturales e históricos y el mantenimiento de la diversidad biológica, actividades éstas reguladas por el decreto reglamentario 622 de 1977, conforme con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto-Ley 216 de 2003. (...)"

La Coordinadora del Grupo SINAP, mediante Memorando No. 103 de 29 de diciembre de 2008 (fl. 105), solicitó al Coordinador del Grupo Jurídico, emitir concepto sobre la situación de traslape de los predios de la Fundación Proaves con el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, en los siguientes términos:

"(...) solicitamos su concepto jurídico respecto a la compatibilidad del registro como reserva natural de la sociedad civil de predios con titularidad plena dentro de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, particularmente la Fundación PROAVES, presenta para registro como reserva tres lotes:

EL primero de ellos traslapado en su totalidad con el PNN Serranía de los Yariguies y en el cual propone toda el área como zona de conservación, en consonancia con lo anterior, según el

informe técnico de las CAS se evidencia que la regeneración natural del predio en conservación viene mejorando (informe de la visita técnica emitida por la CAS), y se expresa que las actividades y usos de la reserva, son compatibles tanto con los de una RNSC como con los de un PNN. Adicionalmente en este predio, se encuentra un segmento del camino reak Lenguerke, que es patrimonio cultural de la Nación, al respecto es necesario saber si existe alguna legislación sobre este tema que haga incompatible este tipo de infraestructura y patrimonio cultural con el registro como Reserva natural de la sociedad civil.

Otro de los predios se ubica fuera del Parque y lo zonifican como de infraestructura y uso intensivo, para usos debidamente especificados en el informe en ecoturismo e investigación de especies de aves amenazadas (...).

Que el Ministerio de Cultura mediante radicado No. 02087 de 3 de marzo de 2009 (fl. 117), informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia:

"El Camino Lengerke, es el único Camino en el país que tiene una declaratoria, para el tramo Barichara – Guane, como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, mediante Resolución 0790 de 31 de julio de 1998. Así mismo y con el propósito de proteger la Red Caimanera de Santander, en toda su extensión, el departamento expidió la Ordenanza 021 del 2006 "por la cual se activan los mecanismos jurídicos, administrativos y técnicos que permitan desarrollar la política de restauración, construcción, conservación, uso y permanencia de la red de caminos de Santander...

... consideramos que no es incompatible el registro como reserva natural de la sociedad civil, de un predio por el que atraviesa este Camino, en el sentido que este registro respeta y ayuda a preservar los valores históricos, tecnológicos, documentales y paisajísticos que posee el Camino Lengerke como Paisaje Cultural (...)"...

Que mediante radicado No. 05261 de 02 de junio de 2009, el señor David Caro Sabogal, en calidad de apoderado especial de la Fundación Proaves de Colombia, presentó Derecho de Petición solicitando:

"Se establezca el estado actual de la solicitud como reserva de la sociedad civil de la Reserva de las Aves Reinita Cielo Azul.

Que se establezca fecha cierta de la expedición del acto administrativo correspondiente, teniendo en cuenta el término establecido en el Decreto 1996 de 1999 que contempla un término para la expedición del Registro de la Sociedad Civil (...)"

La Coordinadora del Grupo Jurídico, mediante radicado No. DIG-DJU 005136 de 18 de junio de 2009, dio respuesta a la petición elevada ante esta autoridad ambiental en los siguientes términos:

"(...) Del estudio de los predios del Municipio de San Vicente de Chucurí, elaborado por Funcionarios de la Unidad de Parques, respecto al área del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, se concluye que el predio La Reserva de las Aves Reinita Ceruela con No. de matrícula 320-0017994, se encuentra traslapado parcialmente en 101,24 Hectáreas, con el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, y el predio San Alejo con No. de matrícula 320-0015134 está totalmente traslapado con la referida Área del Sistema.

El concepto técnico No. 0211/007, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, detalla que los predios Reinita Ceruela y La Reserva de las Aves Reinita Ceruela no son colindantes.

La condición del traslape de los predios referidos con el parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, y la no continuidad de dos de los mismos impide proseguir el trámite como inicialmente fue solicitado, razón por la cual y con el ánimo de facilitar su decisión se dan las siguientes opciones:

Opción 1: Modificar la solicitud inicial del registro, sobre 61.76 hectáreas del predio Reserva de las Aves Reinita Ceruela, que no está traslapada con el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, en cuyo caso deberá:

Presentar ante la Unidad escrito modificatorio de la solicitud inicial aclarando el área a registrar.

La Unidad de Parques procederá a surtir al trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, solicitando a la Corporación Autónoma Regional de Santander la publicación del Aviso y la elaboración del Concepto Técnico (...).

Opción 2: Respecto al predio Reinita Ceruela se puede adelantar el registro del mismo de manera independiente, toda vez que no es colindante con las 61,76 hectáreas del predio La Reserva de las Aves Reinita Ceruela, para lo cual deberá diligenciar y suscribir la solicitud de registro respecto a este predio (...).

El señor DAVID CARO SABOGAL como representante legal de la Fundación Proaves de Colombia, remitió mediante radicado No. 009441 de 02 de octubre de 2009 (fl. 131), escrito donde manifestó:

"(...) Procedemos a modificar la solicitud inicialmente enviada aclarando que el área a registrar es la correspondiente a 61,76 hectáreas que hacen parte del predio La Reserva de las Aves Reinita Ceruela que no está traslapada con el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies (...)".

La Coordinadora del Grupo Jurídico remitió Memorando No. DIG-GJU 595 de 20 de octubre de 2009 (fl. 165), a la Coordinación del Grupo SINAP, informando que debido a la situación de traslape de los predios con el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, y la modificación de la solicitud de registro presentada por la Fundación Proaves, se hace necesario ajustar el concepto técnico emitido por la CAS con el fin de proseguir con el trámite.

Que conforme con lo anterior, la Coordinación de Grupo SINAP mediante Oficio con radicado No. 009347 de 23 de octubre de 2009 (fl. 136), solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, emitir un nuevo concepto técnico ajustado, donde se evalúen aspectos como zonificación y área para el registro únicamente del predio Aves Reinita Ceruela con una extensión de 163 hectáreas, teniendo en cuenta los aspectos relacionados en el decreto 1996 de 1999.

Mediante radicado No. 301105-816-004351 de 04/05/2012 (fl. 162), la Directora General de Parques Nacionales, solicitó a la Dirección Territorial Andes Nororientales apoyo para la visita técnica y emisión de concepto técnico para el registro del predio Aves Reinita Ceruela como RNSC De las Aves Reinita Cielo Azul.

El señor Alfonso Quevedo Gil, representante legal actual de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT 811031647-1, otorgó poder al doctor NICOLÁS ALEJANDRO OTERO GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.428.350 y al señor PETER ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.324.957, en los siguientes términos (fls. 226-230):

"Mis apoderados quedan ampliamente facultados para iniciar los trámites y llevar hasta su culminación, notificarse de las decisiones proferidas, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en sí y todas aquellas inherentes a la naturaleza del mandato conferido"

Adicionalmente bajo el radicado No. 2014-460-002367-2 de 21/03/2014 anterior el Subdirector Jurídico de la fundación señor Jeison Pulido Mancipe, confirió poder especial amplio y suficiente al señor Peter Alfredo Sánchez González identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.324.957 de Bogotá, para que en su nombre y representación se notifique de los trámites de registro de los predios de la Fundación Proaves de Colombia como Reserva Natural de la Sociedad Civil (folios 30-31).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos del trámite de registro por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, del 11 de julio de 2007 al 25 de julio de 2007 (folio 54), remitido con radicado No. 08907 de 9 de agosto de 2007 (folio 53) y en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2007 (folio 79).

III. VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Nororientales emitió Concepto Técnico No. 20165530002373 de 29/09/2016, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más levantes se describen a continuación (fls. 218-225):

(...) 1. Características generales de la reserva.

El predio Reserva de las aves Reinita Cerulea, a registrar como RNSC De las Aves Reinita Cielo Azul, se encuentra ubicado en la vereda El Centro, Sector La Germania, Municipio San Vicente de Chucurí, Departamento Santander, según folio de matrícula Inmobiliaria No 320-0017994 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo registral de San Vicente de Chucurí, municipio San Vicente de Chururí, departamento de Santander. La Fundación PROAVES Colombia, Nit. 811.031.647-1 es la actual propietaria del referido inmueble, que comprende un globo de terreno con extensión superficiaria de 163 ha de las cuales se pretende registrar 47.1176 como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL". Los Linderos de la reserva aparecen anotados en la Escritura Pública No. 608 del 23-08-2005 de la Notaría Unica de San Vicente de Chucurí, Santander.

Ecosistema natural presente

El predio Reinita Cerúlea corresponde a un ecosistema muy húmedo premontano (bmh-PM) en orobioma subandino, ubicado entre 1600 y 1800 m.a., con elementos típicos del Valle del Magdalena medio santandereano en un buen estado de conservación, dominados por elementos arbóreos y subarbóreos de las familias Fagaceae, Moraceae, Clusiaceae, Burseraceae, Fabaceae-mimosoide, Meliaceae, Boraginaceae, entre otras. La temperatura del bosque es templada y húmeda con frecuente niebla. De acuerdo con (Huertas y Donegan, 2006), el promedio de altura del dosel es de apx.12m, con árboles emergentes alcanzando hasta 15m de altura. Dentro de su vegetación más representativa, se encuentran las familias Cyatheaceae (helechos arbóreos), Clusiaceae con Clusia sp (gaque) y Cunoniaceae con la especie Weinmannia tomentosa (encenillo), además de una especie de Araceae (Xanthosoma sagittifolium) que comúnmente crece en las zonas más húmedas de las selvas Subandinas. (Folio 205 del expediente)

Hoja No. 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL".

Flora

Dentro de su vegetación más representativa, se encuentran las familias Cyatheaceae (helechos arbóreos), Clusiaceae con Clusia sp (gaque) y Cunoniaceae con la especie Weinmannia tomentosa (encenillo), además de una especie de Araceae (Xanthosoma sagittifolium) que comúnmente crece en las zonas más húmedas de las selvas Subandinas. Se observa un denso nivel de epifitismo y cubierta de musgos.

Con respecto a la zona de amortiguación y manejo especial es dominada por estratos arbustivos y subarboreos de las familias Rubiaceae, Melastomataceae, Piperaceae, Cecropiaceae, Asteraceas, entre otras, con algunos elementos arbóreos, con una baja abundancia de musgos, hepáticas, antoceros y bromeliáceas epífitas.



Fig. 1. Coberturas naturales de la zona de conservación del predio Reserva de las aves Reinita Cerúlea.

Fauna

Con respecto a la fauna presente en el predio, de acuerdo con Briceño (2005) y Villanueva (2006) se ha registrado la presencia de mamíferos como Cuniculus paca, Cuniculus taczanowskii, Didelphis marsupialis, Tremarctos omatus, Puma concolor, Leopardus pardalis, Cerdocyon thous, Mustela frenata, Galictis vittata, Nasua nasua, Nasuella olivaceae, Potos flavus, Alouatta seniculus, Aotus lemurinus, Cabassous centralis, Silvilagus brasiliensis, Choloepus hoffmanni y Tamandua mexicana. A través de fototrampeo se ha identificado Puma yagouaroundi, Procyon cancrivorus, Mazama rufina y se han corroborado recientemente la presencia de los mamíferos inicialmente relacionados. Con respecto a las aves, un estudio exhaustivo efectuado por Proaves y Natura en el predio ha determinado la presencia de doce especies amenazadas, cuatro especies casi-amenazadas, onces especies endémicas y veintiún especies migratorias que arriban desde las zonas boreales o australes del continente americano (Ver Tabla 1).

Tabla 1. Especies de aves endémicas y/o amenazadas a nivel nacional o mundial, y/o especies migratorias de la región boreal o austral, registradas al interior del predio "La reserva de las aves Reinita Cerúlea" (Donegan etal., 2010).

Convenciones:

EBA: Endemic Bird Área;



NT: Casi amenazado; VU: Vulnerable

EN: En eli ro CR: En peligro crítico.

Familia	Especie	Endemismo	Estatus de amenaza nacional y/o mundial	Migración latitudinal
Cracidae	Aburria aburri		NT	
Odontophoridae	Odontophorus strophium	EBA 038	CR	
Falconidae	Palco columbarius			X
Cuculidae	Coccyzus americanus			X
Trochilidae	Coeligena prunellei	EBA 038	VU	
Trochilidae	Chlorostilbon poortmani			X
Trochilidae	Amazilia castaneiventris	EBA 037 y EBA 038	EN	
Trochilidae	Capito hypoleucus	EBA 037 y EBA 039	EN	
Picidae	Melanerpes pulcher	EBA 037	VU	
Thamnophilidae	Clytoctantes alixii	EBA 037 y EBA 038	EN	
-Formicaridae	Chamaeza turdina	EBA 040	CD	
Rhinocryptidae	Scytalopus rodriguezi	-	CR	X
Tyrannidae Tyrannidae	Empidonax virescens Contopus cooperi		NT	X
Tyrannidae	Contopus virens		IVI	X
Vireonidae	Vireo flavifrons			X
Vireonidae	Vireo olivaceous			X
Hirundinidae	Stelgidopteryx ruficollis			X
Hirundinidae	Hirundo rustica			X
Troglodytidae	Theophilus nicefori	EBA 038	CR	
Turdidae	Catharus minimus			X
Turdidae	Catharus ustulatus			X
Thraupidae	Dacnis hartlaubi	EBA038/040/041	VU	
Emberizidae	Atlapetes albofrenatus	EBA 038		
Cardinalidae	Piranga rubra	EB/1000		X
Cardinalidae	Piranga olivacea			
	Pheucticus Iudovicianus			
Cardinalidae			NT	X
Parulidae Parulidae	Vermivora chrysoptera			X
Parulidae Dan III	Vermivora peregrina			X
Parulidae	Dendroica castanea			X
Parulidae	Dendroica fusca		VU	X
Parulidae -	Dendroica cerulea		V U	X
Parulidae	Dendroica caerulescens			\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
Parulidae	Setophaga ruticilla			<u> </u>
Parulidae	Mniotilta varia			
Parulidae	Protonotaria citrea			
Parulidae	Oporomis philadelphia			
Parulidae	Wilsonia canadensis			
Parulidae	Basileuterus cinereicollis		NT	X
lcteridae	Cacicus uropygialis		VU	
lcteridae	lcterus galbula			X
lcteridae	Macroagelaius subalaris	EBA 038	EN	

2. Consideraciones

El predio denominado La reserva de las aves Reinita Cerúlea, de propiedad de la Fundación Proaves se encuentra parcialmente incluido en el interior del PNN Serranía de los Yariguies (PNN SYA) (Res. MAVDT 0637 de 2008). De acuerdo con los resultados obtenidos en la salida de campo con fecha 20 a 21 de agosto de 2016, el posicionamiento de cada una de las áreas y los cálculos cartográficos efectuados por Parques Nacionales Naturales, el área del predio que se encuentra por fuera del PNN SYA es de aproximadamente 47.1176 ha que es inferior a las 61.76 has, solicitadas inicialmente como área por registrar como RNSC por parte de la Fundación Proaves.

Los cálculos están efectuados con base en el mapa oficial del PNN Serranía de Los Yariguies, polígono determinado sobre cartografía 1:100.000, la base cartográfica catastral de IGAC para el año 2016 y los datos obtenidos en recorridos de campo efectuados con el acompañamiento de personal de la Reserva.

Que la parte del predio Reserva de la aves a ser registrada como RNSC, se encuentra ubicada en la zona con función amortiguadora del PNN SYA, propuesta por Diaz et al., (2008) y en una de las zonas de producción con restricciones y de preservación del DRMI Serranía de los Yariguies (CAS, Acuerdo 007 de 2005).

3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC:

- 1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales al interior de la Reserva, para ayudar a mantener la diversidad biológica de la vertiente Noroccidental de la Serranía de los Yariguies.
- 2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos mediante la protección de los cauces y tributarios de las quebradas Cartagena y Los Medios, esenciales para el bienestar de las comunidades del sector La Germania y Santa Inés del municipio de San Vicente de Chucurí.
- 3. Garantizar la permanencia del camino de Lenguerke, el cual ha generado arraigo en los habitantes del municipio de San Vicente de Chucurí, como exponente de la historia y la cultura del territorio, y de esta forma apoyar el mantenimiento de la valoración social de la naturaleza.

4. Zonificación

En la solicitud efectuada por la Fundación Proaves, se discriminan las zonas de conservación y de amortiguación y manejo especial, las cuales fueron determinadas en campo justificadamente teniendo en cuenta las coberturas vegetales presentes y las acciones de manejo que planean desarrollarse. No obstante existe una zona que no fue incluida en la solicitud, como lo es la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura que corresponde al histórico camino de Lenguerke, en el cual la Fundación Proaves a través de Ecoturs, ha venido desarrollando la actividad del turismo ecológico especializado en la observación de especies de fauna y flora endémica y/o amenazada y que se incluye en esta zonificación.



Fig. 2. Sitio de descanso para quienes visitan el histórico camino de Lenguerke, en el predio Reserva de las aves Reinita Cerúlea.

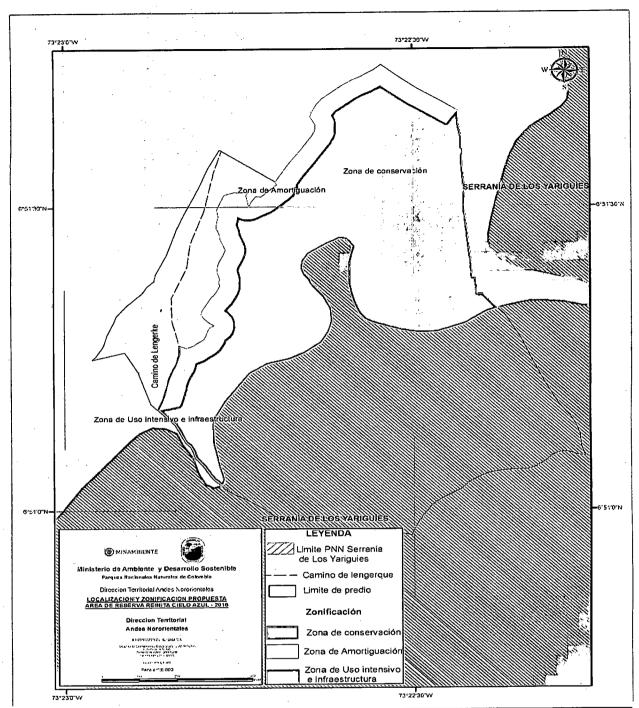
Zona de conservación: Para la zona de conservación se determina un área de 39.0208 ha. La zona de conservación de la reserva Reinita Cerúlea corresponde a bosques muy húmedos premontanos ubicados entre 1600 y 1800 m.a., en un buen estado de conservación, dominados por elementos arbóreos y subarbóreos.

Zona de Amortiguación: Posee 7,9503 ha. Con respecto a la zona de amortiguación, esta corresponde a la zona Norte y Occidente del predio, desde los límites de las coberturas boscosas con respecto a los pastizales abiertos de los predios colindantes San Cristobal de Ramón Pérez, La Esperanza de Ananías Rojas Santamaría y El Horizonte y La Laguna de Virginia Santos de Chinchilla, hasta 50m hacia el interior del bosque. Esta zona es dominada por estratos arbustivos y subarboreos de las familias Rubiaceae, Melastomataceae, Piperaceae, Cecropiaceae, Asteraceas, entre otras, con algunos elementos arbóreos, con una baja abundancia de musgos, hepáticas, antoceros y bromeliáceas epífitas.

Zona de uso intensivo: Se incluye en la zonificación de la RNSC Reinita Cerúlea, la zona de uso intensivo e infraestructura y que corresponde al tramo del histórico camino de Lenguerke que atraviesa en sentido Suroccidente-Nororiente, en un trayecto de aproximadamente 0,1467 ha. Allí se planea desarrollar el turismo ecológico por parte de la Fundación Proaves a través de Ecoturs.

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA Ha	PORCENTAJE %
RNSC DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL	Conservación	39.0208	82.82
	Amortiguación	7.9503	16.87
	Uso Intensivo e infraestructura	0.1465	0.31
Total		47.1176	100%



Predis	ZONA DE USO	AREA Ha	PORCENTAJE
	<u> </u>		96
RMSC DE LAS	Conservación	39.0208	82.82
A.VES	Amortiguación	7.9503	16.87
REINITA	Uso Intensivo e	0.1465	0.31
CIELO AZUL	infraestructura		
Total		47.2176	100%

Mapa de Zonificación para el Manejo.

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- Conservación y restauración de los ecosistemas presentes, mediante el aislamiento, protección y control de la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Recuperación de especies de fauna endémica y amenazada.
- 3. Actividades de educación ambiental dirigidas a la niñez, la juventud y los adultos.
- Ecoturismo especializado en la observación de la fauna y la flora endémica y amenazada, dirigido a personas nacionales y extranjeros.
- Diseño y ejecución de investigaciones básicas y aplicadas de la diversidad biológica.
- Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.

CONCEPTO

SI se recomienda el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil De las Aves Reinita Cielo Azul en una extensión parcial de 47.1176 ha, ya que cumple con todos los requisitos legales y ambientales exigidos por la norma (decreto 2372 del 2010 y decreto 1076 de 2015) para su registro y que después de realizada la visita técnica se verificó la presencia de muestra eco-sistémica y la coherencia de la zonificación planteada para el desarrollo de sus actividades.

Notificación

Los propietarios de **RNSC DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL** deberán notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Recomendaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere y recomienda lo siguiente:

- Formular el Plan de Manejo, en donde se tenga en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander y la zonificación obtenida como resultado de la propuesta de los interesados, actualizada con cartografía oficial vigente para el año 2016 y revisión en campo.
- 2. Se recomienda a la Fundación Proaves prestar especial atención a los actos administrativos emitidos por la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales en materia de priorización de áreas protegidas del país en las cuales es viable desarrollar el ecoturismo, y por lo tanto limitar estas acciones a la parte del predio Reserva de las aves Reinita Cerúlea que se encuentra por fuera de los límites del PNN SYA.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

En el informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones -GSIR, del 18 de abril de 2016 se aclara que el área presenta superposición con el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Serranía de los Yarigûies. Al respecto el Concepto Técnico de la Dirección Territorial Andes Occidentales señala: "(...) Que la parte del predio Reserva de las Aves Reinita Cielo Azul a ser registrada como RNSC, se encuentra ubicada en la zona con función amortiguadora del PNN SYA, propuesta por Diaz et al., (2008) y en una de las zonas de producción con restricciones y de preservación del DRMI Serranía de los Yariguies (CAS, Acuerdo 007 de 2005).". (Folio 207). Considerando esta información y la zonificación propuesta para la RNSC, se considera que no hay incompatibilidad para el registro de la RNSC De las Aves Reinita Cielo Azul.

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

Conforme a informe del GSIR del 18 de abril de 2016 se señala que el área no presenta traslape con títulos de hidrocarburos, ni traslape con títulos mineros (...)".

IV. CONSIDERACIONES

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Reserva de las Aves Reinita Ceruela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-17994, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL" una extensión de cuarenta y siete hectáreas con mil ciento setenta y seis metros cuadrados (47.1176 Ha) del predio denominado "Reserva de las Aves Reinita Ceruela" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 320-17994, ubicado en el municipio de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander, de propiedad de Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647–1 y representada legalmente por el señor ALONSO QUEVEDO GIL identificado con Cédula de Ciudanía No. 93.373.365, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL" se proponen los siguientes:

- 1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales al interior de la Reserva, para ayudar a mantener la diversidad biológica de la vertiente Noroccidental de la Serranía de los Yariguies.
- 2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos mediante la protección de los cauces y tributarios de las quebradas Cartagena y Los Medios, esenciales para el bienestar de las comunidades del sector La Germania y Santa Inés del municipio de San Vicente de Chucurí.
- 3. Garantizar la permanencia del camino de Lenguerke, el cual ha generado arraigo en los habitantes del municipio de San Vicente de Chucurí, como exponente de la historia y la cultura del territorio, y de esta forma apoyar el mantenimiento de la valoración

social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL":

Predio	ZONA DE USO	ÁREA Ha	PORCENTAJE %
RNSC DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL	Conservación	39.0208	82.82
	Amortiguación	7.9503	16.87
	Uso Intensivo e infraestructura	0.1465	0.31
Total		47.1176	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Conservación y restauración de los ecosistemas presentes, mediante el aislamiento, protección y control de la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Recuperación de especies de fauna endémica y amenazada.
- 3. Actividades de educación ambiental dirigidas a la niñez, la juventud y los adultos.
- 4. Ecoturismo especializado en la observación de la fauna y la flora endémica y amenazada, dirigido a personas nacionales y extranjeros.
- 5. Diseño y ejecución de investigaciones básicas y aplicadas de la diversidad biológica.
- 6. Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la fundación beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Distrito de San Vicente de Chucurí, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Fundación beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Santander, Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, y Alcaldía Municipal de San Vicente de Chucurí, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor PETER ALFREDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.324.957 en calidad de apoderado especial dentro del presente trámite, de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647–1 y representada legalmente por el señor ALONSO QUEVEDO GIL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.373.365, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "DE LAS AVES REINITA CIELO AZUL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada contratista - GTEA SGM Concepto Técnico: Irwin Duarte Sánchez – Profesional Universitario Grado 09 – PNN Serranía de los Yariguies Benedicto Villamil Paez – Profesional SIG- DTAN

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM. Expediente: RNSC 119-07 De las Aves Reinita Cielo Azul